



9^a = (Como la del 1.^{er} pliego)

10^a = Todos los cerdos que se maten en la Ciudad y su radio de mil seiscientos metros, con destino a la venta pública, han de ser reconocidos previamente por el Inspector de carnes y degollados en la Casa Matadero.

11^a = Cuando el arrendatario o cualquier dependiente de la Autoridad denunciase la venta de carne de reses de cerdos que no se hubieren degollado en el Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al duplo de los derechos marcados en la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa, cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultare que no reúnan las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas y además pagará la multa.

Antes de salir del Matadero las reses sacrificadas para la venta pública, deberán sellarse con hierros en sus cuatro cuartos. La falta de sello dará lugar a que se considere fraudulento el despacho de dicha carne. Si por el vendedor se probare que la res falta de dicho garantía había sido sacrificada en el Matadero, en tal caso la multa correspondiente la pagará el arrendatario.